



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo de Investigación

REUNIÓN EXTRAORDINARIA CI N°9-24, CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2024

ACUERDOS

1. Se **APROBÓ** el acta CI N°7-24, en reunión extraordinaria celebrada el 24 de mayo de 2024.
2. Se **APROBÓ** el Reglamento de Estudios de Postgrado, que a la letra dice:

CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Los estudios de postgrado de la Universidad de Panamá constituyen una formación académica con competencias sostenibles de más alto nivel profesional, a través de los programas ofertados como: cursos especiales de postgrado, Especializaciones, Maestrías Doctorados.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

El Sistema de Estudios de Postgrado presenta las siguientes características:

- a. Funciona bajo la responsabilidad directa de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en coordinación con el Consejo de Investigación y los otros Órganos de Gobierno de la Universidad de Panamá.
- b. Articula e integra planes y programas de estudios, académicos, tutorías y asesorías, estudiantes, directores y coordinadores de investigación y postgrado, unidades académicas, comisiones académicas, recursos didácticos, plataformas, adecuaciones e implementación de nuevas herramientas tecnológicas e infraestructuras y otras facilidades, así como vinculaciones con los sectores sociales y productivos y organismos nacionales e internacionales, entre otros.
- c. Organiza académica y administrativamente sus programas, en periodos semestrales, cuatrimestrales, trimestrales u otros, según su naturaleza y necesidades. Estos estudios pueden brindarse en las modalidades de educación presencial, semipresencial, a distancia, virtual u otras que establezca el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 3. INICIATIVAS DE CREACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

La iniciativa para la creación de un programa de postgrado surge a través de: departamentos, facultades, centros regionales universitarios, Institutos de investigaciones, y de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 4. UNIDADES GESTORAS DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Los programas de postgrado se gestionan en las unidades académicas o en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, con fundamento en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Los requisitos para la creación y actualización de cursos especiales de postgrado, especializaciones, maestrías, doctorados se detallan en la **Guía para la presentación de**



propuestas de creación, actualización y apertura de programas de postgrado, aprobada por el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 6. TRÁMITE DE CREACIÓN O ACTUALIZACIÓN

La junta de facultad, junta de centro regional universitario, instituto o la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado remiten para aprobación del Consejo de Investigación la propuesta de creación o actualización del programa de postgrado.

ARTÍCULO 7. APERTURA DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

La presentación de solicitud de apertura debe cumplir con la **Guía para la presentación de propuesta de apertura de programas de postgrado**, aprobada por el Consejo de Investigación. Las iniciativas de apertura de los programas deben contar con el aval de la (s) unidad (es) académica (s) creadora (s) del programa. Este aval será el resultado de un informe conjunto de la unidad gestora y la unidad solicitante.

CAPITULO II DE LOS CURSOS ESPECIALES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE CURSOS ESPECIALES DE POSTGRADO

Los cursos especiales de postgrado son ofertas académicas que corresponden al primer nivel de estudios de postgrado. Tienen como propósito actualizar, ampliar y fortalecer conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes en el área objeto de estudio.

ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS ESPECIALES DE POSTGRADO

Los cursos especiales de postgrado tienen las siguientes características:

- a. El requisito de ingreso es una licenciatura o su equivalente y cualquier otro requisito que exija el programa.
- b. Otorga una certificación, una vez se cumplan con todos los requisitos del programa.
- c. Posee una organización con asignaturas, que podrían ser convalidables, en otros programas de Postgrado.
- d. Otorga un mínimo de 5 y un máximo de 10 créditos. (Dependiendo de la naturaleza del curso especial).

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN DE ESPECIALIZACIÓN

La Especialización corresponde al segundo nivel de los estudios de postgrado. Su propósito es contribuir al fortalecimiento y ampliación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en un campo específico.

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIALIZACIÓN

La Especialización tiene las siguientes características:

- a. El requisito de ingreso es una licenciatura o su equivalente, más los requisitos adicionales que exija el programa correspondiente.
- b. Poseen una organización con asignaturas que podrían ser convalidables en otros programas de postgrado.
- c. Poseen una planta docente con formación académica de postgrado y con experiencia en el campo profesional y laboral.
- d. Ofrecen un mínimo de 24 créditos.
- e. Otorga un diploma, una vez se cumplan con todos los requisitos del programa.



CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE MAESTRÍA

La maestría corresponde al tercer nivel de estudios de postgrado. Estos programas se conciben desde una perspectiva multi, inter y transdisciplinaria que se manifiesta en la articulación e integración de diferentes unidades académicas participantes.

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DE LAS MAESTRÍAS

El diseño curricular de los programas de las maestrías podrá contener una salida intermedia de Especialización en el área del conocimiento, en los términos establecidos de este Reglamento. Las maestrías son de dos (2) tipos: académica y profesional.

1. **Académica:** Orientada hacia la formación de investigadores, en los campos científicos o disciplinarios y el énfasis seleccionado, con una duración mínima de dos (2) años académicos.

Se caracteriza por:

- a. Su vinculación con los sistemas científico-tecnológicos y de educación superior.
 - b. Otorga un mínimo de 50 créditos distribuidos en:
 - Actividades teórico – prácticas: mínimo 20 créditos,
 - Formación investigativa: mínimo 14 créditos, y
 - Tesis: 16 créditos
 - c. La incorporación de seminarios y talleres de investigación especializados en el plan de estudio.
 - d. La elaboración y defensa de una tesis ante un tribunal de acuerdo con el reglamento correspondiente.
 - e. Poseer líneas de investigación vinculadas al programa respectivo, con investigadores activos.
 - f. Tener asignado, al inicio del programa, un asesor de tesis para la elaboración y presentación del anteproyecto.
 - g. Otorgar el título de maestría académica en el área de conocimiento del Programa.
 - h. Contar con profesores con maestría y ejecutorias en el campo de especialización correspondiente al programa.
 - i. Una duración mínima de veinticuatro (24) meses.
2. **Profesional.** Orientada a generar competencias de alto nivel para la aplicación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el ejercicio de la profesión y para la innovación e intervención en el área del programa, con una duración mínima de dieciocho (18) meses.

Se caracteriza por:

- a. Su vinculación en la investigación aplicada con los sectores.
- b. Otorga un mínimo de 50 créditos distribuidos en:
 - Actividades teórico-prácticas: mínimo 20 créditos
 - Formación para la investigación, desarrollo e innovación, mínimo 14 créditos.
 - Proyecto de Intervención, 16 créditos.
- c. La incorporación de seminarios y talleres de investigación e innovación especializados en el plan de estudio.
- d. La realización de un proyecto de intervención.
- e. Otorgar el título de maestría profesional, en el área de especialidad del programa.

Contar con profesores que posean grado académico mínimo de maestría y ejecutorias en el campo profesional o laboral correspondiente al programa.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE INGRESO A LA MAESTRÍA

Los aspirantes para ingresar en los programas que culminen con el título de Maestría presentarán para su admisión ante la comisión académica del programa los siguientes documentos:

- a. Título de licenciatura o su equivalente.
- b. Fotocopia autenticada de títulos y créditos.



- c. Traducción autorizada al español de títulos y créditos, expedidos en otro idioma.
- d. Asistir a la entrevista
- e. Otros que exija el Programa correspondiente

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LA MAESTRÍA

Para permanecer en el programa de Maestría, el estudiante deberá:

- a. Mantener un índice acumulativo no menor de 2.00.
- b. Certificación de conocimientos básicos del idioma español para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna es diferente al español.

ARTICULO 16. REQUISITOS DE EGRESO DE MAESTRÍA

Para egresar del programa de maestría, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar el plan de estudio.
- b. Aprobar la sustentación del proyecto de intervención, en las maestrías profesionales la tesis, en las maestrías académicas.
- c. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los cuatro (4) años de permanencia en el programa.
- d. En el caso de las maestrías académicas, haber sometido a publicación, durante la ejecución del programa, un artículo, a una revista indexada en Scopus o en Web of Science, u otra base de datos aprobada por el Consejo de Investigación. La propuesta de publicación debe contar con el aval del asesor de la tesis y la declaración de afiliación según lo establecido por el Consejo Académico N°10-23 del 13 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 17. CONVALIDACIÓN DE CRÉDITOS DE MAESTRÍA

Los estudiantes que hayan realizado estudios de maestría en otras universidades o instituciones académicas de nivel superior universitario, nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidación de créditos a la comisión académica del programa.

La convalidación no debe exceder el 50% de los créditos del programa a cursar y no podrá incluir las actividades académicas relativas a tesis o proyecto de intervención.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN DE DOCTORADO

El doctorado es el grado académico más alto que otorga la Universidad de Panamá y corresponde al cuarto nivel del Sistema de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 19. OBJETIVO DEL DOCTORADO

El doctorado tiene como objetivo la formación de investigadores que generen contribuciones originales y significativas al acervo de conocimientos en los campos científico, tecnológico, humanístico y artístico, con profundo dominio de las respectivas áreas de competencia, liderazgo intelectual y capacidades para la creatividad, la innovación y la transformación de la realidad, a fin de asegurar el desarrollo humano sostenible.

ARTÍCULO 20. TIPOS DE DOCTORADO

Los programas de doctorado tienen una duración mínima de tres (3) años, otorgarán por lo menos sesenta (60) créditos y podrán ser de dos (2) tipos:

a. Docencia, investigación y tesis doctoral.

- Docencia: Comprende asignaturas que tendrían entre 15 a 20 créditos. Se orienta al desarrollo de competencias, experiencias y dominio en el campo teórico, científico, tecnológico, humanístico o artístico del programa de doctorado.



- Formación para la Investigación: Comprende asignaturas y/o actividades académicas supervisadas de entre 25 a 30 créditos. Se orienta a la formación de sólidas competencias teóricas, metodológicas e instrumentales para la investigación original de alto nivel, que genere conocimientos básicos, o de desarrollo e innovación. En esta etapa el estudiante debe sustentar ante un tribunal su propuesta de tesis doctoral. Aprobada la propuesta, el estudiante recibirá certificación de su condición de candidato a doctor.
- Investigación Doctoral: Trabajo escrito debidamente estructurado y original sobre una investigación cuyos resultados representan una contribución al área de conocimiento. El trabajo escrito requiere ser sustentado ante un tribunal de especialistas que lo evaluarán. Tendrá un mínimo de 20 créditos.

b. Investigación y tesis doctoral:

- Investigación: Comprende actividades académicas supervisadas que inician con propuesta de investigación; y la publicación de no menos de dos (2) artículos científicos.
- Tesis doctoral: Trabajo escrito debidamente estructurado y original sobre una investigación cuyos resultados representan una contribución al área de conocimiento. El trabajo escrito requiere ser sustentado ante un tribunal de especialistas que evaluarán el mismo.

ARTÍCULO 21. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Los programas de doctorado tienen las siguientes características:

- a. Una planta académica constituida por profesores con grado académico de doctor, experiencia docente de postgrado y ejecutorias profesionales e investigativas.
- b. Un currículum flexible que promueva el aprendizaje, la autonomía intelectual y la movilidad académica del estudiante, compuesto de actividades académicas supervisadas que pueden ser obligatorias, optativas o libres.
 - Las actividades académicas obligatorias son las que el programa ofrece y se exigen a todos los estudiantes.
 - Las actividades académicas optativas son aquellas que el estudiante selecciona bajo la orientación del tutor, dentro de la oferta del programa.
 - Las actividades académicas libres son las que el estudiante selecciona bajo la asesoría del tutor, dentro de una oferta externa al programa, sugeridas por el sistema tutorial. Las mismas no otorgan crédito en el programa de doctorado.
- c. Un sistema tutorial que implica: Brindar servicio de asesoría, elección de asignaturas libres y optativas y actividades académicas supervisadas o independientes. Todos los tutores del programa de doctorado son parte del sistema tutorial. El sistema tutorial contará con un Reglamento General aprobado por el Consejo General Universitario por recomendación del Consejo de Investigación.
- d. La vinculación con las comunidades académicas, nacionales e internacionales, y los sectores sociales y productivos para la generación y difusión de la información y del conocimiento avanzado, a fin de proponer alternativas a los acuciantes problemas económicos, sociales y culturales que demanda la sociedad.
- e. Un Reglamento Específico del programa de doctorado elaborado por la Comisión Académica del Programa y aprobado por el Consejo de Investigación.
- f. La movilidad académica, a nivel nacional e internacional, de profesores y estudiantes del programa de doctorado.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS DE INGRESO

Los aspirantes para ingresar en los programas que culminen con el título de doctorado presentarán para su admisión los siguientes documentos y/o requisitos:

Título de maestría o su equivalente certificado por la Universidad de Panamá.

- a. Índice académico mínimo de 2.00 o su equivalente en la Maestría certificado por la Universidad de Panamá o la aprobación de un examen de conocimiento administrado por la comisión académica del doctorado.
- b. Fotocopia autenticada de títulos y créditos por la Secretaría General según la reglamentación existente en la Universidad de Panamá.
- c. Traducción autorizada al español de títulos y créditos de estar en un idioma distinto.



- d. Un ensayo sobre un tema de investigación conducente a una tesis doctoral. Este consistirá en un planteamiento del problema que le interesaría investigar al estudiante congruente con las líneas de investigación aprobadas por el programa doctoral, su motivación por este problema, relevancia científica y pertinencia.
- e. Publicación de en revistas especializadas indexadas sobre el tema de su investigación en una revista indexada en Scopus o en Web of Science, u otra base de datos aprobada por el Consejo de Investigación. La propuesta de publicación debe contar con el aval del asesor de la tesis y la declaración de afiliación según lo establecido por el Consejo Académico N°10-23 del 13 de septiembre de 2023.
- f) Otros requisitos que exija el programa correspondiente a través de su comisión académica.

ARTÍCULO 23. CONVALIDACIÓN

Los estudiantes, que hayan realizado estudios de doctorado en otras universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidación de créditos a nivel de doctorado, siempre y cuando dichos estudios sean aprobados o reconocidos por la Universidad de Panamá.

La convalidación no debe exceder el 30% de los créditos del Programa a cursar y no podrá incluir las actividades académicas supervisadas ni la tesis doctoral.

ARTÍCULO 24. REQUISITO DE PERMANENCIA

Para permanecer en el programa el estudiante debe:

- a. Mantener un índice académico mínimo de 2.00.
- b. Mantener un comportamiento que cumpla con lo establecido en la reglamentación de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE EGRESO

Para obtener el grado académico de doctorado se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar el plan de estudio del programa.
- b. Sustentar, públicamente, la tesis doctoral y obtener la aprobación del tribunal, según la reglamentación correspondiente.
- c. Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos en un término que no exceda los seis (6) años de permanencia en el programa. De no cumplir este término, a solicitud de la parte interesada, el caso será examinado por la comisión académica del programa, la cual recomendará al Consejo de Investigación lo que corresponda.
- d. Haber realizado, al menos una publicación en revista indexada, como parte de sus actividades académicas supervisadas.

CAPITULO VI

CRÉDITOS, CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Las asignaturas se aprobarán con las calificaciones de "A" o "B", y se reprobarán con las calificaciones de "C" o "F".

ARTÍCULO 27. TÉRMINO PARA CULMINAR LA ASIGNATURA

Si al finalizar el período académico, un estudiante, por causa justificada, no hubiese cumplido con las asignaciones de una determinada asignatura, se le otorgará la condición provisional de INC (Incompleto). El estudiante tendrá solamente hasta el inicio del siguiente período académico para completar las asignaciones pendientes. De lo contrario, el profesor de la asignatura lo calificará con nota de "F" (Fracaso).



ARTÍCULO 28. RECLAMO DE CALIFICACIÓN

El estudiante tendrá hasta un (1) año para la presentación de sus reclamos de calificación. Cuando por motivos de fuerza mayor el profesor que dictó la asignatura no pueda atender el reclamo de calificación, éste será atendido por el decano, director de centro regional universitario o de instituto, quien con las evidencias correspondientes podrá colocar la calificación.

ARTÍCULO 29. REHABILITACIÓN DE ASIGNATURA

El estudiante que obtenga la calificación de “C”, deberá rehabilitar la asignatura. La solicitud de rehabilitación por parte del estudiante se realizará mediante nota dirigida al profesor del curso con copia al coordinador del programa. En situaciones de conflictos la comisión académica podrá designar una comisión de especialistas que administrará y evaluará el examen. En caso de que repruebe, tendrá que repetir la asignatura, según disponibilidad del sistema de estudios de postgrado.

ARTÍCULO 30. REPETICIÓN DE ASIGNATURA

El estudiante que obtenga la calificación de “F” (Fracaso) tendrá que repetir la asignatura, según disponibilidad del sistema de estudios de postgrado.

ARTÍCULO 31. RETIRO DEL PROGRAMA

El estudiante que repruebe dos (2) veces la misma asignatura será retirada del programa.

CAPÍTULO VII

TUTORES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN DE TUTOR

Los tutores del sistema de estudios de postgrado son académicos que asesoran trabajos de graduación y guían el proceso de formación e investigación del estudiante de postgrado hasta la culminación de sus estudios. Ellos forman parte del programa de postgrado.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS DEL TUTOR

Los tutores del Sistema de Postgrado de la Universidad de Panamá del deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesor tiempo completo del área de conocimiento o especialidad del programa de postgrado.
- 2) Poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por el programa en el área de conocimiento o especialidad.
- 3) Haber publicado, por lo menos dos (2) artículos científicos en revistas indexadas, en los últimos cinco (5) años en el área de conocimiento o especialidad del programa de postgrado.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL TUTOR

Los tutores de los programas de postgrado deberán cumplir con las siguientes funciones:

- 1) Asesorar trabajos de graduación en el Sistema de Estudios de Postgrado.



- 2) Apoyar a la comisión académica, en las labores inherentes a la ejecución del programa, cuando se requiera.
- 3) Mantener comunicación permanente con cada estudiante asignado a su tutoría.
- 4) Mantener reuniones periódicas con los profesores del programa para dar seguimiento al desempeño académico de los estudiantes de su tutoría.
- 5) Discutir con cada estudiante sobre las posibles opciones de temas de trabajos de graduación y posibles asesores tanto de la Universidad de Panamá como de otras instituciones académicas o de investigaciones nacionales o extranjeras.
- 6) Motivar a los estudiantes de su tutoría a participar como expositores o ponentes en actividades académicas nacionales e internacionales y en la publicación de artículos en revistas indexadas.
- 7) Participar en las reuniones de coordinación de tutores que sean convocadas por la comisión académica del programa de postgrado.
- 8) Presentar ante el decano, director de centro regional universitario o instituto un plan de trabajo y un informe semestral, con evidencias de su tutoría, quién lo remitirá a la Comisión Académica y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 35. DESIGNACIÓN DEL TUTOR

Los tutores de los programas de postgrado serán designados por el decano, directores de centros regionales universitarios o directores de institutos, por recomendación de las comisiones académicas. Los expedientes serán enviados a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su debido registro y trámite ante la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 36. CARGA HORARIA DEL TUTOR

Los tutores asignados tendrán una carga horaria de entre tres (3) a seis (6) horas de grado o de postgrado en cada periodo académico.

ARTÍCULO ...ASESORÍA DE TRABAJO DE GRADUACIÓN.

Podrán fungir como Asesores o Jurados del trabajo de graduación otros académicos nacionales o internacionales previa aprobación de la Comisión Académica del programa.

BUSCAR EN QUÉ ÁREA DEL REGLAMENTO SE VA A INCORPORAR ESTE ARTÍCULO

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTICULO 37. TIPOS DE ESTUDIANTES DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Los estudiantes del Sistema de Estudios de Postgrado serán regulares y especiales, conforme al siguiente criterio:

- a. Regulares: Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de ingreso y permanencia con el objeto de obtener un título académico a nivel de postgrado.



- b. Especiales: Son los que cumplen con los requisitos de admisión del sistema de estudios de postgrado, pero sólo se matriculan en determinadas asignaturas del plan de estudio, con derecho a créditos oficiales.

ARTÍCULO 38. DERECHOS DEL ESTUDIANTE DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Son derechos de los estudiantes del Sistema de Postgrado los contemplados en la Sección Segunda Derechos de los Estudiantes, del Capítulo VII del Estatuto de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Son deberes de los estudiantes del Sistema de Estudios de Postgrado los contemplados en la Sección tercera del Capítulo VII del Estatuto de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 40. INCENTIVOS PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Existirán incentivos para los estudiantes del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de Panamá que serán propuestos por el Consejo de Investigación y aprobados por el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 41. LAS CARGAS HORARIAS DE PROFESORES Y ADMINISTRATIVOS QUE SON ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.

a. Profesores

Los profesores tiempo completo (TC) de la Universidad de Panamá que participen como estudiantes en programas de postgrado de la Institución, podrán acogerse carga horaria especial por estudios previa comunicación al decano, director de centro regional universitario, Coordinador de Extensión Universitaria o de Instituto quien lo remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para el trámite ante la Vicerrectoría Académica. Este beneficio, el profesor deberá prorrogarlo cada periodo académico. (semestres o ciclos).

Además, deberá presentar al final del periodo académico los créditos oficiales, ante el decano, director de centro regional universitario, coordinador de extensión universitaria o de instituto quien lo remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para el trámite ante la Vicerrectoría Académica.

El beneficiado no podrá laborar fuera de la Institución durante su participación en el programa de postgrado y deberá dedicar el resto del tiempo al programa.

Al beneficiado se le asignará una carga horaria de nueve (9) a doce (12) horas de en programas de especialización o maestría y de tres (3) a seis (6) horas en programas de doctorado.

b. Administrativos

El personal administrativo, matriculado en los programas de Postgrado de la Universidad de Panamá, tendrá una carga horaria semanal de 30 horas en programas de especialización; de 25 horas en programas de Maestría y de 20 horas en programas de Doctorado. Este beneficio y sus respectivas prórrogas deberán ser solicitados al inicio de cada período académico.

El personal administrativo beneficiado se compromete a mantener la relación laboral con la Universidad de Panamá el doble del tiempo empleado en el programa.

También, se compromete a dedicar el tiempo otorgado a los estudios del postgrado.

La carga horaria tendrá como tiempo límite hasta de un (1) año adicional al período de duración del respectivo Programa de Postgrado.



CAPÍTULO IX GESTIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 42. COMISIÓN ACADÉMICA

Para la ejecución de un Programa de Postgrado se conformará una Comisión Académica en la sede en la que se ejecuta el programa. La Comisión será responsable de su planificación, ejecución y evaluación diagnóstica e impacto. Esta Comisión, constituye la primera instancia para atender y/o conocer los casos propios que surgen en la gestión del Programa de Postgrado. Su accionar se enmarcará en lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, los Reglamentos y demás instrumentos legales universitarios.

ARTÍCULO 43. CONFORMACION DE LA COMISIÓN ACADÉMICA EN LAS FACULTADES, CENTROS REGIONALES, INSTITUTOS Y VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

La Comisión Académica de la Facultad estará integrada de la siguiente manera:

El director de investigación y postgrado de la respectiva Facultad, quien la presidirá.

El coordinador del programa de postgrado, quien actúa como secretario de la comisión.

a. Hasta 2 directores de departamentos designados por el decano que participen en la ejecución del programa.

Dos (2) profesores especialistas en el área del programa, designados por el Decano.

Estos profesores deben tener como mínimo el grado y/o el título o su equivalente del programa, experiencia docente de Postgrado y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.

La Comisión Académica de los programas de postgrado en los Centros Regionales y las Extensiones Docentes Universitarias estará integrada de la siguiente manera:

a. El coordinador de investigación y postgrado quien la presidirá.

b. El Coordinador del programa de postgrado, quien actúa como Secretario de la Comisión.

Dos (2) profesores miembros de los departamentos designados por el director del centro regional universitario o del Coordinador de la extensión docente universitaria. Estos profesores deben tener como mínimo el grado y/o el título o su equivalente del programa, experiencia docente de postgrado y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.

La Comisión Académica de los programas de postgrado en institutos estará integrada por:

a. El director del instituto quien la presidirá.

b. El Coordinador del programa de postgrado, quien actúa como secretario de la Comisión.

c. Dos miembros del instituto quienes deben tener como mínimo el grado y/o el título o su equivalente del programa, experiencia docente de postgrado y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.

Los programas administrados directamente por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la gestión académica y administrativa será conducida por esta unidad.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Las funciones de la comisión académica son las siguientes:

- Administrar el proceso de selección de los profesores.
- Aprobar el calendario del período académico y los horarios de clases.
- Admitir los estudiantes del programa.
- Aprobar los proyectos de trabajos finales de graduación del programa y los asesores.
- Aprobar la conformación de los tribunales para la sustentación de los trabajos de graduación.
- Comunicar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la fecha y hora de la sustentación de los trabajos de graduación.
- Aprobar las actividades académicas supervisadas de los estudiantes del programa.



- Conocer los casos de no continuidad, de estudiantes en un programa, con índices menor de 2,0, según lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento y hacer las recomendaciones pertinentes.
- Conocer de todos los asuntos que conciernen a la buena marcha del Programa y emitir sus observaciones y recomendaciones al respecto.

ARTÍCULO 45. TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR/COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, COORDINADOR DE PROGRAMA DE POSTGRADO.

El nombramiento del Director/Coordinador de Investigación y Postgrado en las Facultades, Centros Regionales, Extensiones Universitarias e Institutos de Investigación deberá seguir el siguiente trámite:

- a. En las Facultades, el Decano, recomienda al Consejo de Investigación el nombramiento del Director de investigación y postgrado y a los coordinadores de cada programa de postgrado.
- b. En los Centros Regionales, el Director, recomienda al Consejo de Investigación el nombramiento del coordinador de investigación y postgrado y de los coordinadores de cada programa de postgrado.
- c. En los institutos el director, recomienda al Consejo de Investigación el nombramiento del coordinador de cada programa de postgrado.
- d. En el caso de las extensiones docentes universitarias, el coordinador de la extensión recomienda el nombramiento del coordinador de investigación y postgrado, avalado por el director del centro regional universitario quien la remite al Consejo de Investigación.
- e. El Consejo de Investigación ratifica la aprobación y recomienda al Rector el nombramiento

ARTÍCULO 46. REQUISITO DEL COORDINADOR DE PROGRAMA DE POSTGRADO

El Coordinador de Programa de Postgrado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de maestría o doctorado, en el área científica o disciplinaria del programa.
- b. Cumplir por lo menos con dos (2) de los siguientes requisitos, de no más de cinco (5) años de antigüedad.
 - Investigación registrada en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - Libros.
 - Folletos.
 - Publicación en revista especializada internacional o nacional.
 - Publicación en revista especializada indexada.
 - Ponencia en evento internacional.
 - Ponencia en Congreso Científico de la Universidad de Panamá.
 - Perfeccionamiento Académico con una duración mínima de 80 horas, en el área de especialidad del Programa.
 - Otros títulos de Postgrado.
 - Experiencia administrativa en la Universidad de Panamá.
- c) Contar con no menos de cinco (5) años de experiencia académica en la especialidad, en la Universidad de Panamá u otras universidades reconocidas.
 - Ser Profesor de Tiempo Completo. En las unidades, donde los profesores disponibles, no tienen la dedicación de Tiempo Completo, se podrá considerar a profesores de tiempo parcial.

Parágrafo: En las unidades donde los académicos no tienen la categoría de regular y/o dedicación de tiempo completo, se podrá considerar a profesores adjuntos, especiales o nombrados por resolución y de tiempo parcial.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSTGRADO

Las funciones de los Coordinadores de los Programas del Sistema de Estudios de Postgrado son las siguientes:

- a. Funciones administrativas:



- Planificar, organizar y dirigir el desarrollo del Programa.
 - Supervisar la labor que desarrolla el personal del Programa.
 - Ubicar y gestionar recursos para el desarrollo del Programa.
 - Preparar el anteproyecto de presupuesto para satisfacer las necesidades del programa.
 - Gestionar servicios de proveeduría, mantenimiento, pedidos de equipo, materiales y servicios solicitados por el personal, entre otros, ante las instancias correspondientes.
 - Velar por el buen uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipo y materiales asignados al programa.
 - Mantener un inventario actualizado del equipo y bienes del Programa en Coordinación con la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Instituto.
 - Establecer y supervisar las comisiones de trabajo relacionadas con el programa.
 - Planificar y coordinar el proceso de matrícula con la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Instituto.
 - Enviar un informe escrito al finalizar cada año sobre las actividades y funcionamientos del programa, a la dirección o coordinación de investigación y Postgrado de la facultad, centro regional, extensión universitaria o instituto, la cual lo remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de acuerdo al formato establecido.
 - Coordinar con la dirección o coordinación de investigación y postgrado de la unidad académica respectiva, mediante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la tramitación de la documentación requerida por la Secretaría General para que los estudiantes puedan culminar sus estudios.
 - Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.
- b. Funciones académicas:
- Formar parte de la Comisión Académica del Programa, en calidad de Secretario.
 - Realizar reuniones periódicas con el personal académico, a fin de tratar asuntos de interés para el Programa y mantener una vía permanente de comunicación.
 - Supervisar el desarrollo curricular del programa de postgrado, asegurándose que los contenidos contribuyan a su actualización permanente.
 - Mantener actualizados los expedientes de los estudiantes e informarles sobre su desempeño académico.
 - Coordinar con el Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá, la actualización permanente de la bibliografía del programa.
 - Coordinar con el director o coordinador de investigación y postgrado de la Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Instituto la solicitud de creación, apertura, actualización, y cierre de un programa, según los lineamientos pertinentes establecidos para tal fin por el Consejo de Investigación.
 - Aplicar los instrumentos de evaluación del programa y los del desempeño docente.
 - Presentar a la comisión académica del programa, cualquier solicitud relacionada con su organización y funcionamiento.
 - Suministrar información actualizada a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado sobre los profesores disponibles que tiene la base de datos para el programa.
 - Preparar y **verificar las** organizaciones docentes y someterlas a la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, organizar la matrícula, los actos de sustentación de tesis y de examen de grado.
 - Proponer a la comisión académica, la asignación de asesores, e integrantes de los tribunales para la sustentación de los trabajos de graduación.
 - Informar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través del director o Coordinador de investigación y postgrado, la fecha y hora de la sustentación de los trabajos de graduación.
 - Hacer cumplir el Reglamento General de Estudios de Postgrado, los reglamentos especiales y específicos.
 - Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.



ARTÍCULO 48. REQUISITOS DE LOS DIRECTORES/COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.

Los Directores o Coordinadores de Investigación y Postgrado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de Maestría o Doctorado.
- b. Poseer ejecutorias en el área académica o en áreas afines, investigaciones y publicaciones en revistas nacionales e internacionales.
- c. Ser profesor regular de tiempo completo. Si el profesor regular estuviera formalmente impedido para ocupar este cargo, se escogerá al que corresponda en su orden de prelación.

ARTÍCULO 49. EXCEPCIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR/COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.

En las unidades donde los académicos no tienen la categoría de regular y/o dedicación de tiempo completo, se podrá considerar a profesores adjuntos, especiales o nombrados por resolución y de tiempo parcial. En tal circunstancia, el Decano (a) o Director(a) de Centro Regional Universitario, deberá justificar por escrito la designación.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES/COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Los directores o coordinadores de investigación y postgrado tienen las siguientes funciones: Presidir las Comisiones Académicas de los programas de postgrado de la Facultad, Centro Regional Universitario, Extensión Universitaria o Instituto.

Participar en la identificación de las necesidades de formación a nivel de postgrado fundamentadas en estudios de demanda que requiere el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país.

- a. Promover las relaciones de cooperación y asistencia técnica con los sectores productivos y los organismos internacionales en su unidad académica.
- b. Liderar acciones de supervisión de los programas de postgrado en coordinación con los coordinadores de postgrado, según las reglamentaciones universitarias vigentes.
- c. Gestionar ante el decanato o centro regional, cualquier solicitud relacionada con la organización y funcionamiento de los programas de postgrado.
- d. Realizar reuniones periódicas con los coordinadores, a fin de evaluar la ejecución de los programas de postgrado.
- e. Dar seguimiento a los procesos de matrícula de los programas de postgrado en su Unidad Académica.
- f. Rendir un informe de labores escrito al finalizar el año académico sobre las actividades y funcionamiento de los programas de su unidad académica, al decano, director de centro regional, extensión universitaria o instituto para su remisión a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- g. Asumir, temporalmente la coordinación de un programa de postgrado cuando no se haya designado un coordinador.
- h. Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos

CAPÍTULO IX DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES DEL SISTEMA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES

Se establecen normas para la convocatoria de profesores del Sistema de Postgrado, en los términos siguientes:

- a. El Coordinador del Programa hará convocatoria pública para la selección de profesores y se realizará dos (2) meses antes del inicio de cada periodo académico del programa de postgrado. Para tal fin se realizará un aviso en los medios digitales y físicos de la unidad académica.



- b. La comisión académica, para la selección de los profesores, tomará en cuenta los siguientes títulos y ejecutorias en la especialidad del curso:
 - Títulos de especialización, maestría y doctorado
 - Publicaciones
 - Investigaciones
 - Ponencias
 - Libros
 - Estancia postdoctoral
 - Tesis asesoradas y sustentadas en los últimos cinco (5) años
 - Experiencia académica de postgrado
 - Experiencia profesional
- c. La puntuación asignada a los títulos y ejecutorias determinados en el punto b) de este artículo se hará con fundamento a lo establecido en el cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- d. La comisión académica seleccionará al profesor que obtenga mayor puntuación.
- e. La Comisión Académica del Programa, recomendará la contratación, por escrito, a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la cual supervisará y evaluará que en el proceso de selección y contratación se haya cumplido con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Postgrado.
- f. En las reuniones de selección de profesores del Sistema de Postgrado, deberá estar presente un (1) representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado designado por la Dirección de Postgrado en calidad de garante del cumplimiento del proceso de selección de los profesores.
- g. La Comisión Académica comunicará por escrito los resultados de la selección a todos los aspirantes.

ARTÍCULO 52. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN

Los aspirantes a profesores del Sistema de Postgrado que estén inconformes con los resultados del proceso de selección podrán presentar reconsideración ante la Comisión Académica del Programa, en un período no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación. La Comisión Académica deberá resolver el Recurso de Reconsideración en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de su presentación.

En caso de no estar conforme con lo resuelto en la reconsideración o no ha recibido respuesta en el término establecido el aspirante tendrá hasta quince (15) días hábiles a partir del vencimiento del plazo con que cuenta la Comisión Académica para pronunciarse, para presentar su recurso de apelación ante el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 53. OBLIGATORIEDAD DE ASESORAR TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Todo profesor que imparta cursos en postgrado tiene la obligación de asesorar trabajos de graduación, si así lo requiere la comisión académica.

ARTÍCULO 54. ASIGNATURAS DE POSTGRADO COMO PARTE DE LA CARGA DOCENTE DE GRADO

Las asignaturas de postgrado pueden considerarse como parte de la carga docente establecida para los profesores que laboran en la Universidad de Panamá. Para estos efectos una hora de postgrado equivale a dos horas de grado (1 X 2).

CAPÍTULO XI GLOSARIO

ARTÍCULO 55. Los siguientes términos utilizados en este Reglamento, deben ser entendidos conforme al siguiente glosario:



Actividades académicas supervisadas (AAS). actividades que se orientan al desarrollo de la madurez científica, capacidades tecnológicas o humanísticas de los estudiantes de los postgrados.

Asesor de trabajo de graduación. Académico designado por la comisión académica del programa de maestría o doctorado que tiene la responsabilidad de dirigir todo el proceso de los trabajos de graduación en el sistema de estudios de postgrado. Este asesor, acompaña y orienta al estudiante en el desarrollo del trabajo de graduación.

Modalidad de educación presencial. Es que aquella donde el profesor y el estudiante están físicamente presentes en un mismo espacio-tiempo.

Modalidad de educación semipresencial. Es aquella donde se dan procesos de interacción alumno-docente, en actividades de enseñanza y aprendizajes presenciales y no presenciales.

Modalidad de educación a distancia. Es aquella donde se produce una separación física entre alumnos y profesores, de manera que las interacciones entre ellos, tengan lugar a través de medios impresos, mecánicos, electrónicos u otros para garantizar la formación y el aprendizaje.

Modalidad de educación virtual. Es aquella que aplica las nuevas tecnologías a los procesos sincrónicos y asincrónicos de comunicación y enseñanza.

Proyecto de Intervención. Es un requisito de egreso en las maestrías profesionales. El proyecto de Intervención se entiende como el desarrollo o innovación orientados a proponer soluciones a una problemática dada, que se identifica en una organización económica, sociocultural, política, científica o tecnológica, del ámbito social, gubernamental o privado.

Tesis. (copiar la definición del reglamento de trabajo de graduación)

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE PARLAMENTARIAS
Maruquel